

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós 2022.

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2022-00640-00

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde existan, conocerán en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción contencioso administrativa.

Significa lo anterior que, en ciudades como Bogotá, en donde fueron creados los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que se encuentran funcionando, ellos deberán asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

Así las cosas, y como quiera que, el numeral 3° artículo 26 del Ordenamiento Procesal establece que la cuantía en los procesos de pertenencia se tasaré por el avalúo catastral de éste, el que, para el caso de marras corresponde a \$66.876.000, a la fecha de presentación de la demanda, no obstante, no puede pasar por alto el Despacho que la declaración de pertenencia se pretende únicamente sobre el 50% del bien, por lo que, el valor del avalúo a tener en cuenta será el 50% de éste, el que corresponde a \$33.438.000, monto que no supera la mínima cuantía, establecida hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$40.000.000.00) para la presentación de la demanda.

En ese orden de ideas, este Despacho carece de competencia, para conocer del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía, instaurada por **CARMEN LUCÍA LÓPEZ DUEÑAS**, contra **HUMBERTO RAMÍREZ ZARATE** por falta de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - REMITIR el expediente al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple–Reparto-, por ser el competente para conocer del asunto. Oficiése.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **23 de junio de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

